

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CONSEJO CONJUNTO PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO, LAS INVERSIONES Y ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia (en adelante denominados "Los Signatarios"),

Determinados a ampliar y consolidar la alianza económica-comercial entre los dos países; y

Considerando la intención de desarrollar nuevas áreas de cooperación, basados en los principios de la reciprocidad, reducción de las asimetrías, y del beneficio mutuo, han llegado al siguiente entendimiento:

**Artículo I
OBJETIVO**

El presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivo la creación de un Consejo Conjunto (en adelante denominado "Consejo"), que permita el fortalecimiento de las relaciones económicas y comerciales, mediante el establecimiento de un marco de cooperación y colaboración entre sus Signatarios.

El Consejo tiene como propósito el desarrollo de oportunidades de comercio de bienes y servicios, inversiones, turismo y encadenamientos productivos.

**Artículo II
AGENDA**

El Consejo buscará ejecutar las siguientes tareas:

Realizar intercambio periódico de la siguiente información:

- Estadísticas de exportación e importación de bienes bilateral y con el mundo, en forma anual. Así como de inversiones bilaterales.
- Información sobre trabas comerciales, obstáculos técnicos, prácticas desleales en el comercio y medidas de salvaguardia.
- Información comercial y arancelaria que determine el Consejo

El Consejo redactará un Plan de Acción para cada año de ejercicio dirigido a promover el comercio de bienes y servicios, las inversiones, el turismo y los encadenamientos productivos.

Explorar formas que permitan desarrollar el ambiente de negocios y facilitar las transacciones comerciales bilaterales.

El Consejo evaluará la posibilidad de, a solicitud de entidades de Los Signatarios, suscribir acuerdos de cooperación interinstitucionales con la finalidad de afianzar y fortalecer objetivos comunes que permitan la formación, el intercambio de información, el intercambio de experiencias y buenas prácticas, entre otros.

El Consejo tendrá en cuenta estudios ya realizados con el fin de explorar la profundización de las relaciones comerciales a través de un instrumento que garantice acceso preferencial a productos de interés de los Signatarios.

**Artículo III
FRECUENCIA DE LOS ENCUENTROS**

El Grupo de Trabajo procurará reunirse al menos una vez por año de manera ordinaria, alternamente en la República Dominicana y en La República de Colombia, o

siempre que sea necesario, para discutir los asuntos inherentes a la naturaleza y objetivos establecidos para este Consejo.

**Artículo IV
MIEMBROS DEL CONSEJO**

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, o los representantes por ellos indicados, presidirán el Consejo. Ambos Signatarios designarán los respectivos puntos de contacto en cada país.

Cualquiera de los copresidentes del Consejo podrá invitar representantes de órganos gubernamentales y del sector privado para participar de las actividades del Consejo.

**Artículo V
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Las diferencias que surjan entre los Signatarios sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Memorando, serán resueltas mediante negociaciones directas entre los Signatarios.

**Artículo VI
OBLIGACIONES INTERNACIONALES**

Este instrumento no genera derechos u obligaciones a la luz del Derecho Internacional.

**Artículo VII
EFECTOS**

El presente memorando de Entendimiento surtirá efectos en la fecha de su firma y permanecerá en vigencia indefinidamente.

Este Memorando de Entendimiento podrá ser enmendado en cualquier momento, por escrito y por consentimiento mutuo entre los Signatarios, a través de los canales diplomáticos.

Cualquiera de los Signatarios podrá, en el momento que así lo consideren necesario, notificar por escrito y a través de los canales diplomáticos, la decisión de dejar sin efecto este Memorando de Entendimiento, lo cual surtirá efecto noventa (90) días después de la fecha de dicha notificación.

Firmado en Santo Domingo, República Dominicana, a los 3 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en dos originales, en el idioma español.

**POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE REPÚBLICA
DOMINICANA**


MIGUEL VARGAS

Ministro de Relaciones Exteriores

**POR EL MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**


JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

Ministro de Comercio, Industria y Turismo